

## CAPÍTULO CUARTO

### EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE AMPARO DIRECTO POR LA SUPREMA CORTE (2001-2023)

La facultad de atracción es el medio discrecional del cual dispone la Suprema Corte para resolver aquellos amparos directos que “por su interés y trascendencia así lo ameriten”.<sup>234</sup> Esta facultad nació en 1987 de una reforma constitucional mediante la cual se trasladó la atención ordinaria de los amparos directos a los tribunales colegiados, reservándose al máximo tribunal la posibilidad de resolver sólo en casos de forma excepcional por sus características especiales.<sup>235</sup>

Es en la atracción de amparos directos, como en ningún otro medio, donde pueden observarse con claridad los temas que resultan de mayor interés de la SCJN para su resolución, ya que es aquí donde el máximo tribunal tiene la mayor posibilidad de establecer una agenda propia. Al ser discrecional, la SCJN ha podido limitar la cantidad de casos que resuelve año con año, misma que mantiene por debajo de la veintena en promedio anual, números muy pequeños, a diferencia de otro tipo de procesos jurisdiccionales.

A pesar de que en su breve historia la facultad de atracción del amparo directo ha servido tanto para realizar control de legalidad como control de constitucionalidad, recientemente la SCJN la ha interpretado en una tesis aislada como un medio de control de legalidad, reservando la atención de constitucionalidad al recurso de revisión del amparo directo como el medio idóneo para hacerlo. De establecerse esta interpretación como un prece-

---

<sup>234</sup> El último párrafo del artículo 107, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten”.

<sup>235</sup> Véase el capítulo segundo, donde se hace un desarrollo pormenorizado del desarrollo legislativo de la institución.

dente en la jurisprudencia de la SCJN, esta clasificación tendrá un impacto relevante en su uso futuro.<sup>236</sup>

## I. EL PROCEDIMIENTO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE AMPARO DIRECTO POR LA SUPREMA CORTE

En este apartado del capítulo se analiza el procedimiento que sigue la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, sus desarrollos más recientes, así como su comportamiento dentro de la resolución de los amparos directos atraídos por la Suprema Corte. Conforme a lo dictado por la Constitución federal, se podrá ejercer la facultad respecto de: *a)* amparos directos, *b)* amparos indirectos en revisión, y *c)* medios de impugnación dentro del amparo directo e indirecto. Por razones del propio escrito, nos concentraremos únicamente en aquellos casos donde se ejerce la facultad de atracción del amparo directo. La facultad de atracción para el caso que nos ocupa está regulada en la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política, así como en los artículos 40 y 80 bis de la Ley de Amparo.

### 1. *Procedencia*

Una de las primeras definiciones de la facultad de atracción hechas por la Suprema Corte fue como “el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justi-

---

<sup>236</sup> FACULTAD DE ATRACCIÓN. POR REGLA GENERAL, NO PROCEDE EJERCERLA PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CUANDO EL TEMA A RESOLVER VERSA SOBRE ASPECTOS DE CONSTITUCIONALIDAD. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107, fracciones V, último párrafo y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, son definitivas e inatacables, excepto cuando en ellas se decida sobre la constitucionalidad de una norma general, se interprete un precepto constitucional o convencional en materia de derechos humanos, o se omita decidir sobre tales aspectos si se hicieron valer en la demanda, ya que en tal supuesto, son impugnables a través del recurso de revisión, cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de lo que se sigue que el ejercicio de la facultad de atracción que tiene conferida para conocer de un juicio de amparo directo, se justifica únicamente cuando el tema a resolver verse sobre aspectos de legalidad cuyo análisis dé lugar a fijar un criterio excepcional o relevante, no así cuando se refiere a un tema constitucional, habida cuenta que, por regla general, podrá resolverlo al conocer del recurso de revisión que, en su caso, se interponga contra la sentencia relativa, siempre que ello entrañe fijar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional. Registro digital: 2020466. Instancia: Segunda Sala. Tesis: 2a. XLVIII/2019 (10a.) Tesis Décima Época. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 69, agosto de 2019, t. III, p. 2644. Materia(s): Común. Tipo: Aislada.

cia para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia”.<sup>237</sup>

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Amparo, el Pleno o las salas de la SCJN podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República, la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten. La procedencia de una solicitud de ejercicio de facultad de atracción depende principalmente de dos requisitos: en primer lugar, que sea presentada por un actor legitimado para realizarlo, y en segundo lugar, que la mayoría simple del Pleno o de las salas esté de acuerdo con el “interés y trascendencia” del asunto como criterios de procedencia.

La SCJN ha establecido que el interés se ve reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia.<sup>238</sup> También ha señalado que el interés se presenta cuando “la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema. Es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia”.

Por su parte, la trascendencia se puede observar en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte.<sup>239</sup> En otras palabras, la trascendencia se presenta cuando “el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

## 2. Legitimación

Como se ha mencionado, la facultad de atracción es una decisión discrecional de la SCJN; sin embargo, la petición que se haga de ella recaerá

---

<sup>237</sup> FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO. Novena Época. Registro: 169885. Instancia: Primera Sala Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII*, abril de 1988. Materia: Común. Tesis: 1a./J. 27/2008, p. 150.

<sup>238</sup> *Idem*.

<sup>239</sup> *Idem*.

en los siguientes actores. Puede ejercerse la facultad por medio de dos vías: a) de oficio, es decir, a petición de alguna de las Salas o de alguno de los ministros, o b) a solicitud de la persona titular de la Fiscalía General de la República. Se considerará como solicitante no legitimado a todas aquellas personas que no estén descritas, aun cuando sean parte del asunto, como puede ser la quejosa o el tercero interesado.

### 3. *Sustanciación*

Ya sea que la solicitud se haga de oficio o a petición de parte legitimada, el Pleno o las salas de la SCJN requerirán al tribunal colegiado correspondiente el expediente del asunto; el tribunal colegiado tendrá tres días para realizarlo. La SCJN admitirá a trámite la solicitud y se turnará al ministro que corresponda, para que, dentro del plazo de quince días, formule el proyecto, a efecto de resolver si se ejerce o no dicha facultad. El proyecto de sentencia será discutido por el Pleno o, en su caso, por una de las salas de la SCJN. En sentencia se precisará si se decide o no ejercer la facultad de atracción. La decisión se toma por mayoría simple. En caso positivo, la sala y el ministro correspondiente se avocará el conocimiento del asunto y, en caso contrario, se devolverán los autos al tribunal colegiado de origen.

Sin embargo, puede también darse el caso de que una parte no legitimada presente su solicitud de atracción —por ejemplo, el quejoso—. En tal caso, la solicitante no legitimada expondrá por escrito los motivos por los cuales considera de interés y trascendencia el asunto del cual solicita la atracción. La SCJN, de manera discrecional, solicitará los autos del asunto y podrá someter a consideración de los ministros la petición formulada, a efectos de hacer suya o no la solicitud. En caso de que un ministro u órgano de la SCJN haga suya la petición, se admitirá a trámite para la formulación del proyecto de resolución. En caso de que ningún ministro u órgano de la SCJN haga suya la solicitud, concluirá el asunto mediante acuerdo y se devolverán los autos al tribunal colegiado correspondiente para que continúe el trámite. Pero en caso de que la resolución determine ejercer la facultad de atracción, la SCJN se avocará el conocimiento y resolución del asunto atraído.

## II. ANÁLISIS DEL EGRESO DE AMPAROS DIRECTOS ATRAÍDOS POR LA SUPREMA CORTE (2001-2023)

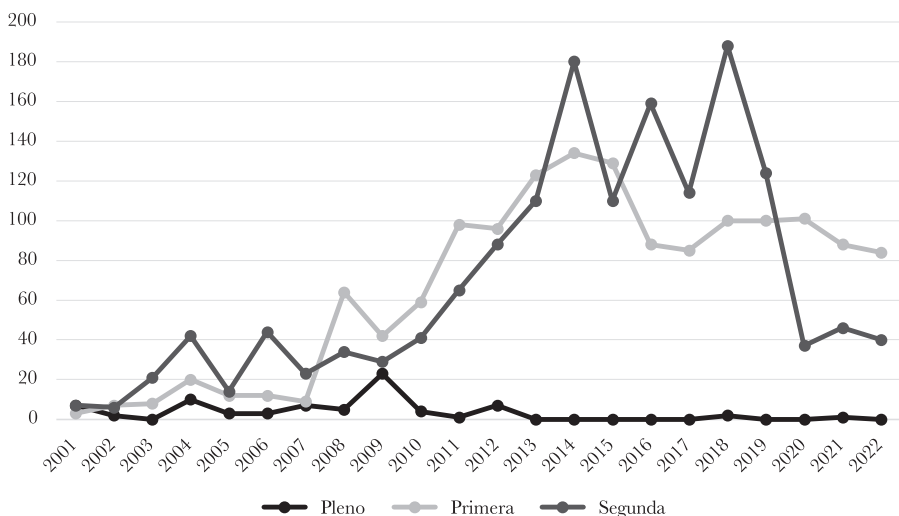
El estudio empírico de los amparos directos atraídos incluye lo relativo a las solicitudes de facultad de atracción resueltas por los diferentes órganos de la

Suprema Corte, el egreso anual de amparos directos atraídos también por órgano.

1. *Solicitudes de facultad de atracción resueltas por la Suprema Corte (2001-2023)*

En la gráfica 10 se muestra el egreso de solicitudes de facultad de atracción resueltas por los diferentes órganos de la Suprema Corte entre 2001 y 2023. No se distingue entre solicitudes relativas a atracción de amparo directo de las de amparo indirecto en revisión porque la fuente de donde se obtuvo la información, los informes anuales, no lo distinguen.

GRÁFICA 10  
 SOLICITUDES DE FACULTAD DE ATRACCIÓN RESUELTAS  
 POR AÑO POR ÓRGANO (2001-2023)



FUENTE: elaboración propia con fundamento en los informes anuales emitidos por la presidencia de la Suprema Corte de los años 2001-2023.

Los años de la Novena Época (2001 a 2010) son los de más baja resolución de asuntos del periodo estudiado. En esta etapa tanto el Pleno como las salas atienden solicitudes de atracción con diferente intensidad. Para la Primera Sala, el año con mayor actividad fue 2008 (64). La Segunda Sala

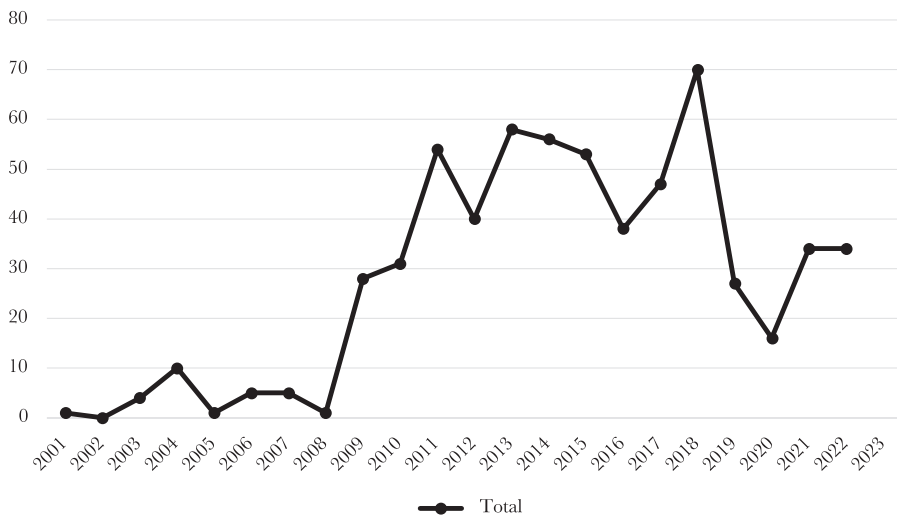
tiene 2006 como el año que más solicitudes resolvió (44). Para el Pleno fue 2009 (23) el año con mayor carga de solicitudes de facultad de atracción. Este comportamiento observado durante los primeros años del periodo de estudio es congruente con lo que aconteció en la Suprema Corte desde la reforma de 1987.

## 2. Egreso total de amparos directos atraídos resueltos por la Suprema Corte (2001-2023)

El siguiente indicador que se analiza es el egreso total de los amparos directos resueltos por la Suprema Corte en el periodo 2001-2023. La gráfica 11 muestra un desempeño irregular, teniendo como la etapa de mayor actividad la Décima Época.

GRÁFICA 11

### EGRESO TOTAL DE AMPAROS DIRECTOS RESUELTOS POR LA SUPREMA CORTE (2001-2023)



FUENTE: elaboración propia con fundamento en los informes anuales emitidos por la Presidencia de la Suprema Corte de los años 2001-2023.

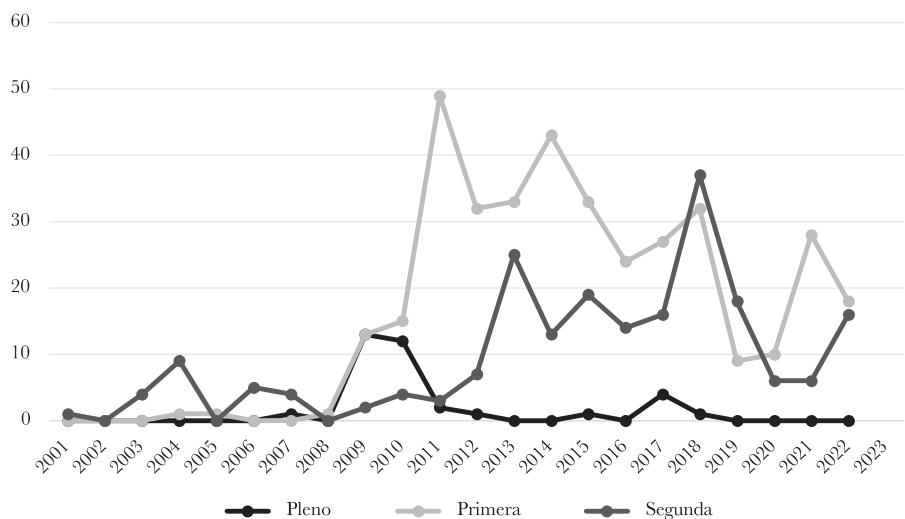
Los años de la Novena Época que se incluyen en el estudio (2001-2010) muestran un comportamiento muy discreto hasta 2008, en el cual 2004

(10) fue el año de mayor número de amparos directos resueltos. A partir de 2009 (28) empieza a crecer la resolución de amparo directo y llega a su máximo en 2010 (31). En la Décima Época (2011-2021) hay mayor intensidad en la cantidad de amparos directos resueltos. El pico del periodo se encuentra en el año 2017 (70) mientras que el más bajo es 2020, el año de la pandemia por Covid-19 (16). Al inicio de la Undécima Época ha existido un incremento mesurado en la resolución de amparos atraídos en los años 2021 (34) y 2022 (34).

### 3. Egreso de amparos directos atraídos resueltos por órgano de la Suprema Corte (2001-2023)

El siguiente indicador que se analiza es el de amparos directos resueltos por órgano de la Suprema Corte por año entre 2001 y 2023. Aquí se aprecia que la actividad incremental observada en la Décima Época fue liderada por la Primera Sala.

GRÁFICA 12  
 AMPAROS DIRECTOS RESUELTOS POR ÓRGANO DE LA SCJN POR AÑO (2001-2023)



FUENTE: elaboración propia con fundamento en los informes anuales emitidos por la Presidencia de la Suprema Corte de los años 2001-2023.

Los años de la Novena Época se muestran muy discretos, con la Segunda Sala con mayor actividad que los otros dos órganos en los primeros años y la Primera Sala y el Pleno teniendo un comportamiento más activo a partir de 2009. El pico de resoluciones en la Novena Época por órgano lo tiene la Primera Sala en 2010 (15), la Segunda Sala, en 2004 (9), y el Pleno en 2009 (13). En la Décima Época observamos un comportamiento más activo tanto de la Primera como de la Segunda Sala y la desaparición casi total de la actividad por parte del Pleno. El año de mayor actividad para la Primera Sala es 2011 (49). De ahí inicia una actividad descendente con algunos picos en 2014 (43) y 2018 (32). El punto más bajo en el periodo se encuentra en 2019 (9). En cuanto a la Segunda Sala, también tiene un comportamiento más activo en la Décima Época. El año de mayor actividad es 2018 (37), para 2020, año de la pandemia, descendió a (19). En la Undécima Época ha habido una recuperación en el número de amparos directos resueltos en la Primera Sala tanto en 2021 (28) como en 2022 (18). La Segunda Sala ha tenido una recuperación más discreta en 2021 (6) y 2022 (16). En esta nueva época el Pleno se ha mantenido silente.

### III. ANÁLISIS DE LA EMISIÓN DE JURISPRUDENCIA POR LA SUPREMA CORTE (2001-2023)

El amparo directo es una figura que está diseñada para servir al control que puede realizar la Suprema Corte en su dimensión objetiva. Desde 1987 sus requisitos de procedencia sobre el interés y trascendencia que requiere el caso así lo han establecido. A lo largo del tiempo la Suprema Corte ha debatido el contenido de dichos requisitos, como se observó en el apartado I de este capítulo. En este apartado se realiza el análisis estadístico respecto de los amparos directos atraídos, tomando como fundamento las tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

A diferencia de lo que sucede con el amparo directo que resuelven los tribunales colegiados que, aunque les permite hacer control objetivo está básicamente diseñado para hacer un control subjetivo, en el caso de los amparos atraídos que resuelve la Suprema Corte su finalidad es que puedan fijar criterios de interés y trascendencia para el sistema de justicia. Por lo anterior, la atracción de un amparo directo debería verse reflejado en una proporción muy alta en la elaboración de tesis aisladas y jurisprudenciales en el periodo estudiado.

Como veremos en este apartado del capítulo, dicha situación no aconteció. Siendo la Décima Época el periodo más activo en la generación de



critérios, y teniendo a la Primera Sala como principal protagonista, el comportamiento observado en general en la Suprema Corte respecto de la producción jurisprudencial mediante amparos atraídos es muy discreto, evidenciando el pobre entendimiento de la figura dentro del máximo tribunal.

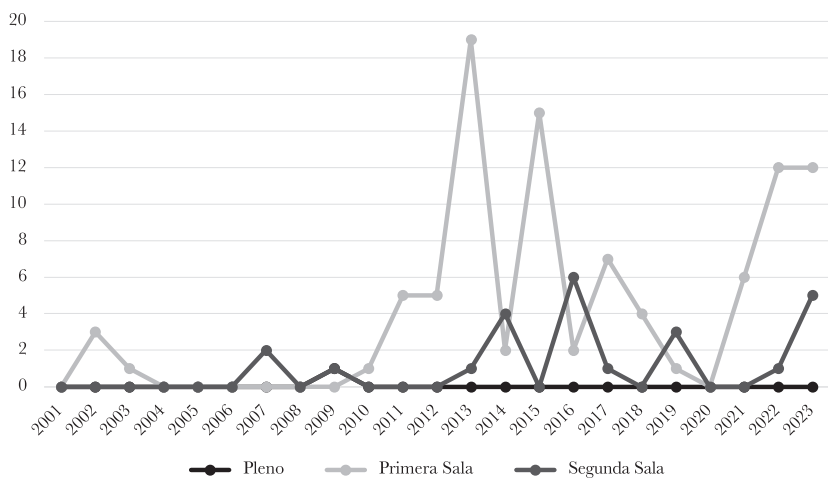
1. *Emisión de tesis jurisprudenciales por la Suprema Corte mediante amparos directos atraídos*

La gráfica 13 contiene las tesis jurisprudenciales emitidas por año en el periodo 2001-2023 conforme al órgano jurisdiccional que las realiza. Conviene para realizar este análisis observarlo conforme a las tres épocas que cubre el periodo Novena, Décima y Undécima épocas.

Entre 2001 a 2010, que se incluyen dentro de la Novena Época, se observa una producción prácticamente nula de tesis jurisprudenciales por todos los órganos de la Suprema Corte. El promedio de tesis jurisprudenciales por año por órgano es verdaderamente bajo, como se observa en la tabla 4. A partir del inicio de la Novena Época hay una activación en el uso del amparo directo como medio para producción de criterios jurisprudenciales, motivado principalmente por la actividad de la Primera Sala.

GRÁFICA 13

TESIS JURISPRUDENCIALES EMITIDAS POR ÓRGANO DE LA SCJN POR AMPAROS DIRECTOS ATRAÍDOS POR AÑO



FUENTE: elaboración propia con la información disponible de los años 2001-2023 en la base de datos pública del *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>.

El promedio anual de tesis jurisprudenciales emitidas por amparos atraídos por la Primera Sala durante la Décima Época es de 6.0 por año. La Segunda Sala también incrementó su producción jurisprudencial vía amparo directo, aunque de forma más discreta. Su promedio anual durante la Décima Época fue de 1.50 jurisprudencias por año. A partir de la Décima Época, el Pleno no ha producido ninguna jurisprudencia vía amparo directo.

TABLA 4  
 PROMEDIO ANUAL DE TESIS JURISPRUDENCIALES  
 EMITIDA POR LOS ÓRGANOS DE LA SCJN POR AMPAROS  
 ATRAÍDOS CONFORME A LA ÉPOCA DEL SEMANARIO  
*JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*

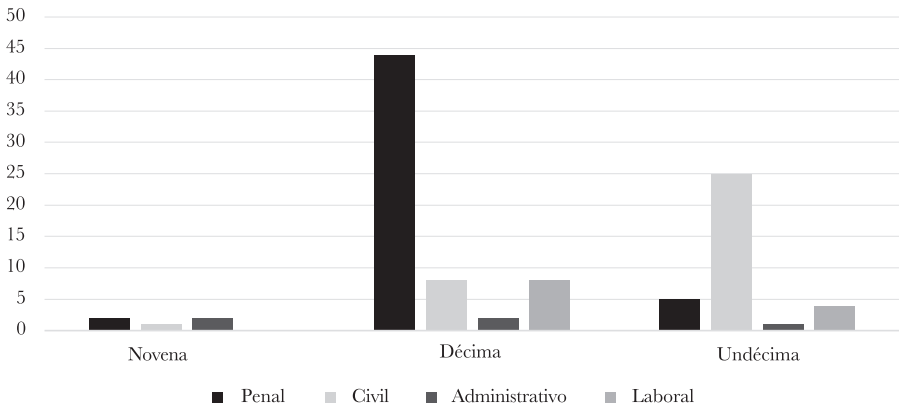
<i>Época</i>	<i>Pleno</i>	<i>Primera Sala</i>	<i>Segunda Sala</i>	<i>Total</i>
Novena Época (1995-2011)	(9.7%) 0.06	(50.0%) 0.31	(40.3%) 0.25	0.62
Décima Época (2011-2021)	(0.0%) 0.00	(80.0%) 6.00	(20.0%) 1.50	7.50
Undécima Época (2021-2023)	(0.0%) 0.00	(76.9%) 10.00	(23.1%) 2.00	12.00

La Undécima Época ha visto el crecimiento en la emisión de tesis jurisprudenciales gracias al cambio de paradigma de jurisprudencia por reiteración al de jurisprudencia por precedentes. De esta forma, entre 2021 y 2023 la Primera Sala ha incrementado a un promedio de 10.0 tesis jurisprudenciales emitidas anualmente. La Segunda Sala también ha tenido un aumento, aunque más discreto con 2.00 tesis jurisprudenciales emitidas por año vía amparo directo. El Pleno de la Suprema Corte se mantiene sin emitir jurisprudencia vía amparo directo en la Undécima Época.

El análisis también puede realizarse por materia. En la gráfica 14 encontramos las tesis jurisprudenciales elaboradas por materia por Época. Se observa la escasa producción en la Novena Época de criterios jurisprudenciales en todas las materias (penal 2; civil 1; administrativo 2; laboral 0). En cambio hay un desempeño mucho más activo en la Décima Época, la cual está dominada por la materia penal (44), debido a la interpretación realizada por la Primera Sala respecto de asuntos relacionados con la reforma al sistema procesal penal acusatorio y oral. Las materias laboral y tienen una

atención menor (8), aunque la materia más desatendida jurisprudencialmente es la administrativa (2).

GRÁFICA 14  
TESIS JURISPRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SUPREMA  
CORTE POR MATERIA POR ÉPOCA



FUENTE: elaboración propia con la información disponible de los años 2001-2023 en la base de datos pública del *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>. No suma el total por año porque se excluyen aquellas clasificadas como común o constitucional.

En la Undécima Época se aprecia hasta el momento un predominio de la interpretación en materia civil (25) por encima de las demás materias. La materia que se muestra más discreta también en la época actual, como históricamente lo ha sido, es la administrativa (1).

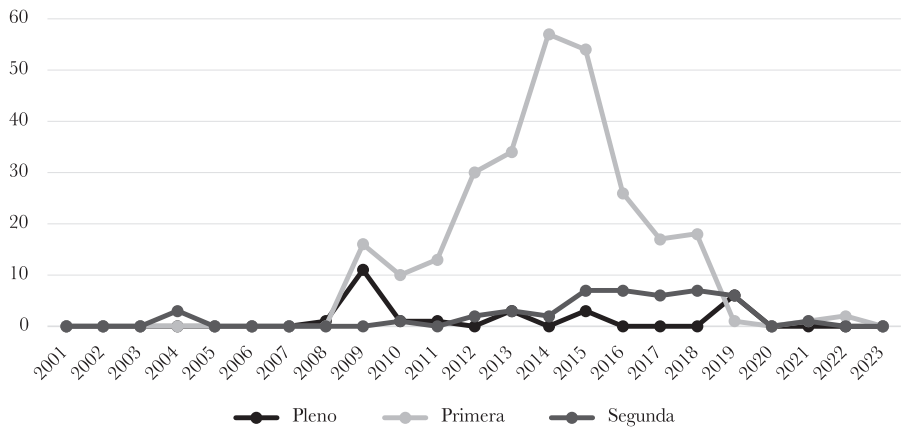
En general, el comportamiento observado en la Suprema Corte respecto de la emisión de jurisprudencia vía amparo directo evidencia tres tendencias. En primer lugar, muestra que la producción jurisprudencial es muy baja frente a las posibilidades que presenta el amparo directo de emisión de jurisprudencia, dado que en este caso estamos ante la presencia de una figura procesal mediante la cual la Suprema Corte puede establecer su propia agenda. En segundo lugar, muestra que se da un comportamiento diferenciado, en donde los diferentes órganos de la Suprema Corte tienen aproximaciones diferentes a las posibilidades que les brinda la facultad de atracción, con una Primera Sala que se muestra más activa en la generación de jurisprudencia vía el amparo directo. En tercer lugar muestra el acierto

que ha sido el cambio de jurisprudencia por reiteración a jurisprudencia por precedentes, ya que la cantidad de criterios que se han emitido vía precedentes anualmente entre 2021 y 2023 es mayor a la realizada en años anteriores.

## 2. Emisión de tesis aisladas por la Suprema Corte por amparos directos atraídos

El siguiente indicador que se utiliza en el análisis del control objetivo de la Suprema Corte vía amparo directo es el número de tesis aisladas emitidas conforme al órgano de la SCJN entre 2001 y 2023. Como sucedió con el caso de las tesis jurisprudenciales, los primeros años de análisis del periodo son de un desempeño muy discreto. Entre 2001 y 2008 hay un silencio relevante en el comportamiento observado. El Pleno emitió en total una tesis aislada, y la Segunda Sala tres. La actividad se incrementa a partir de 2009. Al igual que sucede en la emisión de tesis jurisprudenciales, ha sido la Primera Sala la que ha tenido un desarrollo mayor en la emisión de tesis aisladas en el periodo de estudio.

GRÁFICA 15  
TESIS AISLADAS EMITIDAS POR AMPAROS ATRAÍDOS  
CONFORME AL ÓRGANO DE LA SCJN 2001-2023 POR AÑO

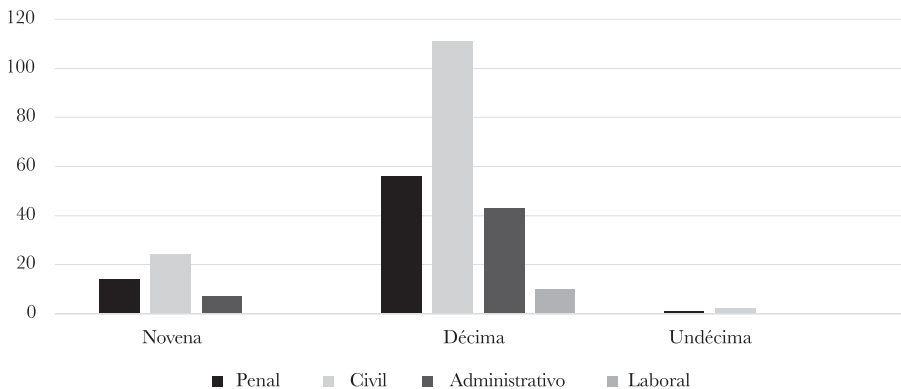


FUENTE: Elaboración propia con la información disponible de los años 2001-2023 en la base de datos pública del *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>.

En la Décima Época existe un incremento en el control en su dimensión objetiva por parte de la Primera Sala, que llega a su pico entre los años 2014 (57) y 2015 (54), para comenzar a descender a partir de 2016 (26). A partir de 2021, el número tiende a presentarse en cero debido a la entrada en vigor de la jurisprudencia por precedentes, que hace innecesario el criterio de reiteración, y, por lo mismo, la existencia de las tesis aisladas.

En la gráfica 16 se aprecia la distribución de las tesis aisladas producidas por amparos directos atraídos por materia. Dado que la producción más relevante se ha dado en la Primera Sala, son las materias penal y civil las que presentan mayor actividad. En la Novena Época la materia más activa fue la civil (24), seguida de la penal (14) y administrativa (7). No se emitió una sola tesis aislada en materia laboral.

GRÁFICA 16  
 TESIS JURISPRUDENCIALES EMITIDAS POR AMPAROS  
 DIRECTOS ATRAÍDOS POR MATERIA POR ÉPOCA



FUENTE: elaboración propia con la información disponible de los años 2001-2023 en la base de datos pública del *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>. No suma el total por año porque se excluyen aquellas clasificadas como común o constitucional.

Durante la Décima Época se dio una distribución similar a la época anterior por materias. La materia civil (111) fue la más productiva, seguida de la penal (56), administrativa (43), y por último laboral (10). Respecto de la Undécima Época, desaparecerán las tesis aisladas emitidas por la Suprema

Corte por el cambio a jurisprudencia por precedentes. Por esta razón, las materias penal (1) y civil (2) se presentan con bajos números.

#### IV. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

Desde la creación de la facultad de atracción en 1987 ha existido un pobre entendimiento sobre los alcances de uso. En los primeros años del siglo XXI dicha actitud continuó presente, viéndose reflejada en el bajos números de amparos atraídos. Hacia 2009 se inicia un proceso de mayor actividad en la Primera Sala, que estará presente prácticamente hasta el final de la Décima Época. Durante la Décima Época, la Segunda Sala también incrementará gradualmente su participación en la resolución de amparos atraídos. El Pleno, por su parte, tendrá una participación prácticamente nula a lo largo del periodo. En el inicio de la Undécima Época la labor ha comenzado de forma discreta.

La reforma de 2011 impulsó un uso mayor de la facultad de atracción por los órganos de la Suprema Corte al inicio de la Décima Época. Ese impulso no terminó de cuajar, y acabó decayendo. Es necesario saber cuáles son los factores que motivan esta pérdida de interés en el uso de la facultad de atracción. Dentro de los datos obtenidos, me parece que el de mayor relevancia es esta tesis aislada emitida por la Segunda Sala, la que muestra cuál fue la actitud de la Suprema Corte hacia la atracción del amparo directo, en donde señalan que

...el ejercicio de la facultad de atracción que tiene conferida para conocer de un juicio de amparo directo, se justifica únicamente cuando el tema a resolver versa sobre aspectos de legalidad cuyo análisis dé lugar a fijar un criterio excepcional o relevante, no así cuando se refiere a un tema constitucional, habida cuenta que, por regla general, podrá resolverlo al conocer del recurso de revisión que, en su caso, se interponga contra la sentencia relativa, siempre que ello entrañe fijar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional.<sup>240</sup>

Aunque se trata solo de una tesis aislada, muestra una postura influyente que existe dentro de la Suprema Corte. Limitar la atracción del amparo

---

<sup>240</sup> FACULTAD DE ATRACCIÓN. POR REGLA GENERAL, NO PROCEDE EJERCERLA PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CUANDO EL TEMA A RESOLVER VERSA SOBRE ASPECTOS DE CONSTITUCIONALIDAD. Registro digital: 2020466. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Común. Tesis: 2a. XLVIII/2019 (10a.). Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 69, agosto de 2019, t. III, p. 2644. Tipo: Aislada.

directo para resolver cuestiones de pura legalidad, así como posponer las cuestiones de constitucionalidad al recurso de revisión, es un error que no se justifica conforme a las obligaciones que da el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por los alcances que tiene la figura del amparo directo desde su concepción. Lo que evidencia esta tesis aislada es la disputa que existe al interior de la Suprema Corte sobre los alcances que debe dársele a la atracción para la resolución de amparos directos y la actitud de preferencia a trabajar los temas de constitucionalidad desde el recurso de revisión.

Teniendo la facultad de atracción como criterios de procedencia al interés y la trascendencia, es indudable que la razón principal para resolver cualquier caso se encuentra en la posibilidad de que el asunto que se atraiga sirva para fijar un criterio relevante. En ese sentido, desde el mismo diseño de la figura se encuentra orientada a ejercer un control objetivo. Vemos que existe coherencia entre la cantidad de tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas frente al número de amparos directos atraídos por órgano. Aquí pesó mucho en que el número de tesis jurisprudenciales permaneciera bajo hasta 2021 la regla de jurisprudencia por reiteración. Las materias penal y civil son las que han sido más utilizadas en la interpretación, mientras que la administrativa y la laboral tienen menos interpretaciones. Esto coincide con una mayor actividad interpretativa en la Primera Sala que en la Segunda.

A partir de 2021 se observa un incremento importante en el número de jurisprudencias por precedentes. En los primeros años de la Undécima Época, fue la Primera Sala nuevamente la que se mostró más activa en la emisión de jurisprudencia por precedentes. Este cambio podría reimpulsar la facultad de atracción del amparo directo siempre y cuando la Suprema Corte se decida a utilizar la figura en todo su potencial de control de constitucionalidad objetivo y deje de encasillarla a cuestiones de legalidad. El mayor rezago sigue ubicándose en el control objetivo que realiza la Segunda Sala mediante los amparos directos atraídos.